



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5967	06/05/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1162

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos
(R.I.-E.M.-A.R.). Modificaciones..***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 5945.

Al respecto, se realizaron las siguientes adecuaciones:

- Incorporación de los Códigos 10160X/001 y 10161X/001: Depósitos e Inversiones a plazo de "UVIs", respectivamente.

- Eliminación de las partidas: 81900X/010 – Posición neta promedio de LEBACs en dólares suscriptas con depósitos captados a partir del 11.02.15 y 81250X/010 – Depósitos en dólares captados a partir del 11.02.15 de residentes en el país del sector privado no financiero.

Asimismo, se efectuaron adecuaciones en la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y en la Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera.

Consecuentemente, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el respectivo texto ordenado.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos y moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

El código 300000/TP incluirá los depósitos a plazo fijo de títulos públicos o instrumentos de regulación monetaria del BCRA teniendo en cuenta lo establecido en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Se informará un subcódigo por cada moneda o instrumento de deuda en que se encuentren denominadas las obligaciones considerando las disposiciones del pto. 1.1..

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta sus plazos residuales.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Pesos	Moneda extranjera
x = 1 a 5, donde:	x = 1 a 6, donde:
1= Hasta 29 días	1= Hasta 29 días
2= 30 - 59 días	2= 30 - 59 días
3= 60 - 89 días	3= 60 - 89 días
4= 90 - 179 días	4= 90 - 179 días
5= 180 días o más	5= 180 a 365 días
	6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M -excepto 101290/M- y 10180X/M y 300000/TP se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, **10160X/001**, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes (n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.

Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M, **10160X/001** y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).

Para los depósitos en pesos (M=001) sujetos a tasas diferenciales según Categoría I o Categorías II a VI, se determinará una estructura conjunta en el mes n-1 que se aplicará a ambos grupos de categorías en el mes n.

De haberse informado conceptos bajo el código 70400X/010, el promedio de plazos fijos en moneda dólar estadounidense correspondiente al período (n) deberá disminuirse en el importe que surja del cálculo previsto en el punto 1.2.4. para la partida 70400X/010 en forma previa a aplicar la estructura de plazos residuales del período (n-1).

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101490/001

Se incluirán las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.

Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda (puntos 1.3.7. y 1.3.9. de las normas sobre "Efectivo Mínimo"), incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de Deuda, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN "A" 5967	Vigencia: 08/04/2016	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102170/M

Se incluirán los depósitos a la vista -cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102180/M

Se incluirán los depósitos a plazo -cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.

Código 102090/010

Se incluirán las obligaciones a la vista por transferencias del exterior pendientes de liquidación que excedan las 72 hs. hábiles de la fecha de su acreditación.

Códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- b) En los códigos 101500/M, 102160/M y 300700/TP se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descriptos en el punto 1.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo". La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Códigos 10160X/001 / 10161X/001

Se consignarán los importes correspondientes a los depósitos/inversiones a plazo de "UVIs", expresados en pesos en función del valor publicado por el BCRA correspondiente a la fecha de constitución.

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 400/M.

Versión: 16a.	COMUNICACIÓN "A" 5967	Vigencia: 08/04/2016	Página 4
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 817000/001

Se consignará el saldo de las financiaciones en pesos del período inmediato anterior, otorgadas por la entidad según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, y que hayan sido computadas a efectos de determinar la pertinente disminución de exigencia informada en el código 707000/001.

Código 82300X/010

Se consignará el promedio mensual de depósitos a plazo fijo en dólares captados hasta el 31.01.16 correspondientes al período (n), abiertos por plazo de captación conforme a los plazos previstos para los depósitos en moneda extranjera.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.9. Totales de Control

Código 907000/M

Se informará el total de exigencia -por moneda- que surja de aplicar la tasa de exigencia del mes sobre los conceptos comprendidos previstos en el punto 1.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Código 903000/M

Se informará el importe total de los conceptos de exigencia del mes -por moneda- y se obtendrá adicionando al importe de la partida 907000/001 el valor de las exigencias adicionales (incrementos) que resulten aplicables por todo concepto, sin tener en cuenta los defectos trasladados ni el importe del código 700000/001.

Código 903000/M = Código 907000/001 + Exigencia adicional

Código 903200/M

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos y obligaciones a plazo según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los traslados y el defecto de aplicación de recursos.

Este total se conformará con las exigencias determinadas sobre las siguientes partidas:

10120X/M	10121X/M	10122X/M	10123X/M	10124X/M	10127X/M
10128X/M	10140X/M	10141X/M	10142X/M	10143X/M	10144X/M
101450/M	101460/M	101490/001	101500/M	10160X/001	10161X/001
10171X/001	10175X/001	10180X/M	102180/M		

Código 904000/M

Se consignará la integración total del mes por moneda.

Código 905000/TP

Se informará la exigencia del mes sobre los depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A. por cada especie captada según las tasas establecidas teniendo en cuenta su moneda de denominación y sin considerar los defectos trasladados.

Código 906000/TP

Se consignará la integración total del mes por cada especie de títulos valores públicos o instrumentos de regulación monetaria del B.C.R.A.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MÍNIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN
1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS	
		Cat. I	Cat. II a VI
10000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS POR MONEDA		
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo		
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos		
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos		
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores privados	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"		
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores		
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera		
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores		
10127X/M	Otros depósitos a plazo		
10128X/M	Otras obligaciones a plazo		
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros		
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	x = 1 a 5 para pesos y x = 1 a 6 para moneda extranjera según pto. 1.2.3.	
10141X/M	Inversiones a plazo constante		
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada		
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado		
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable		
101490/001	Inversiones -correspondientes a titulares del sector público- con opción de cancelación anticipada para el inversor		
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior		
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05-		
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo		
10160X/001	Depósitos a plazo de "UVIs"	X = 1 a 5 según pto. 1.2.3.	
10161X/001	Inversiones a plazo de "UVIs"		
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	X = 1 a 5 para pesos y X = 1 a 6 para moneda extranjera, según pto. 1.2.3.	
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER		
10180X/M	Títulos Valores de Deuda		

Versión: 19a.	COMUNICACIÓN "A" 5967	Vigencia: 08/04/2016	Página 16
---------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MÍNIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
80800X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. I y II	X=1 o 2 1= En casas operativas 2= Fuera de casas operativas.
80900X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. III y IV	
81000X/001	Retiros de efectivo de cajeros en Jurisdicciones de Cat. V y VI	
811000/001	Financiaci3nes otorgadas a MiPyMES a partir del 1.1.14 en las condiciones del punto 1.5.4. de las normas sobre "Efectivo m3nimo" (vigencia: a partir del 1.3.14)	
81600X/001	Acreditaciones de la ANSES efectuadas en el per3odo (n-1) con destino al pago de haberes y/u otros pagos de la seguridad social	X = 1 3 2 seg3n punto 1.8.
817000/001	Saldo del per3odo (n-1) de financiaci3nes otorgadas seg3n lo previsto por el Programa "AHORA 12" (vigencia: oct/14)	
82300X/010	Dep3sitos en d3lares estadounidenses captados hasta el 31.01.16.	X = 1 a 6 para moneda extranjera
900000/M	TOTALES DE CONTROL	
907000/M	Total de exigencia por obligaciones comprendidas	
903000/M	Total de exigencia de efectivo m3nimo del mes	
903200/M	Total exigencia de efectivo m3nimo del mes sobre dep3sitos y obligaciones a plazo	
904000/M	Total integraci3n de efectivo m3nimo del mes	
905000/TP	Total exigencia de efectivo m3nimo del mes	
906000/TP	Total integraci3n de efectivo m3nimo del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000 donde:

$$\text{Base de cálculo} = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 10140X/M \text{ a } 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 101490/001 + \mathbf{10160X/001} + \mathbf{10161X/001} + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M \text{ a } 102050/M + 102170/M + 102180/M + 801000/M$$

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

$$Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin$$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$$

$$Ipr/f (') = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2$$

Previsiones mínimas: se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2. -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: la correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2. -excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

$$Iar/a (') = \{[APRc / (A + (PFB \times CCF))]\} / 0,70\} ** 1,3$$

$$APRc = \sum \text{Códigos } 11000000 \text{ a } 12600000 \text{ (excepto } \mathbf{11100000}) + [\sum \text{Código } \mathbf{13X00000} + \mathbf{Código } \mathbf{14000000} + \mathbf{Código } \mathbf{86300000}] * 12,5.$$

Los importes de las mencionadas partidas (**detalladas en Sección 3. del régimen de Exigencia e Integración de capitales mínimos**) se considerarán por su valor ponderado.

Versión: 17a.	COMUNICACIÓN "A" 5967	Vigencia: 08/04/2016	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Códigos 210/M y 211/M

Se informarán la totalidad de las prefinanciaci3nes y financiaci3nes de exportaciones, respectivamente, efectuadas directamente o a trav3s de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.1. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 212/M

Se consignarán las financiaci3nes a prestadores de servicios a ser exportados directamente comprendidas en el 2º párrafo del punto 2.1.1. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 213/M

Se consignarán otras financiaci3nes a exportadores de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 220/M

Se informarán las financiaci3nes a productores, procesadores o acopiadores de bienes **a que aluden los puntos 2.1.3.1. y 2.1.3.2.** de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 221/M

Se informarán las financiaci3nes a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportaci3n de bienes comprendidas en el 3º párrafo del punto 2.1.3. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 230/M

Se consignarán las financiaci3nes a productores de bienes para ser exportados teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.1.4. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 240/M

Se informarán las financiaci3nes de proyectos de inversi3n, de capital de trabajo y/o adquisici3n de bienes vinculados con la producci3n de mercaderías para su exportaci3n, comprendidas en el punto 2.1.5. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 241/M

Se informarán las financiaci3nes de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados con la producci3n de mercaderías para su exportaci3n, comprendidas en el primer párrafo del punto 2.1.5. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 242/M

Se consignarán las financiaci3nes otorgadas mediante la participaci3n de la entidad en “pr3stamos sindicados” sea con entidades locales o del exterior comprendidas en el segundo párrafo del punto 2.1.5. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 250/M

Se informarán las financiaci3nes a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial asimilable a consumo o vivienda cuyo destino sea la importaci3n de bienes de capital que incrementen la producci3n de mercaderías destinadas al mercado interno comprendidas en el punto 2.1.6. de las Normas sobre “Política de crédito”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 260/M y 262/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro –respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras con los destinos consignados en los Códigos 210 a 240 de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.7. de la de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 261/M y 263/M

Se consignarán los títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros y los derechos de cobro –respectivamente- específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras con el destino consignado en el Código 241 de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.7. de las Normas sobre “Política de crédito”.

Código 280/M

Se consignarán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en los códigos 210 a 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 281/M

Se incluirán las financiaciones vinculadas con exportaciones que tengan distintos destinos a los informados en el código 241, comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo N° 1192/OC-AR.

Código 285/010

Se incluirán las letras y notas del B.C.R.A. en dólares estadounidenses.

Adicionalmente, se seguirán computando las letras internas del B.C.R.A. en esa moneda hasta la liquidación de estas posiciones.

Para los importes consignados en los códigos 280/M y 281/M se observará lo siguiente:

$$\Sigma [\text{Cód. 280/M} + \text{Cód. 281/M}] < \text{ó} = \text{que} [(\text{Código 100/M} - \text{Código 300/M}) * 0.10]$$

Además, se verificará la siguiente expresión que limita la aplicación de la capacidad de préstamos de depósitos en moneda extranjera a los destinos de importación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1. de las normas sobre “Política de crédito”:

$$\Sigma [\text{códigos 241/M(n)} + \text{250/M(n)} + \text{261/M(n)} + \text{263/M(n)} + \text{281/M(n)}] < \text{ó} = \text{que:}$$

$$C_t * \text{Max} [(F_{\text{base}} / C_{\text{base}}) ; 0,05]$$

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN “A” 5967	Vigencia: 26/02/2016	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Siendo:

$$C_t = 100/M(n) - 300/M(n)$$

$$F_{base} = \sum (\text{códigos } 241/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 250/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 261/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 263/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} + 271/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} (*) + 281/M_{(\text{agosto-octubre}/08)})$$

$$C_{base} = 100/M_{(\text{agosto-octubre}/08)} - 300/M_{(\text{agosto-octubre}/08)}$$

(*) Código 271 (“Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos nacionales y provinciales para financiar operaciones contempladas en el Código 241”) eliminado por disposición de la Comunicación “A” 5908.

Conjuntamente con la posición de noviembre/08 se deberá informar -por única vez- el promedio mensual de saldos diarios de cada una de las partidas detalladas en F_{base} correspondientes a los periodos agosto, septiembre y octubre/08.

En esta Institución se determinará C_{base} sobre los datos informados por cada entidad. Dicho cálculo se efectuará computando los numerales de las partidas sujetas informadas para cada uno de los meses divididos por los días del trimestre (92 días).

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Código 400/M = Código 401/M - Código 410/M

Este importe se consignará en el código 102400/M del Régimen Informativo de Efectivo Mínimo.

Código 401/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión: Código 401/M = [(Cód. 100/M - Cód. 300/M) - Cód. 200/M]

Código 410/M

Se consignará la sumatoria de los saldos promedios del periodo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, teniendo como límite el importe informado en el código 401/M.

Código 500/M

Se consignarán los otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera (excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros y líneas de crédito del exterior de carácter comercial).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. Modelo de Información.

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
210/M	Prefinanciaci3nes de exportaciones.	
211/M	Financiaci3nes de exportaciones.	
212/M	Financiaci3nes a prestadores de servicios a ser exportados directamente.	
213/M	Otras financiaci3nes a exportadores	
220/M	Financiaci3nes a productores, procesadores o acopiadores de bienes.	
221/M	Financiaci3nes a proveedores de servicios utilizados en el proceso de exportaci3n de bienes.	
230/M	Financiaci3nes a productores de bienes para ser exportados.	
240/M	Financiaci3nes de proyectos de inversi3n, de capital de trabajo y/o adquisici3n de bienes vinculados a la producci3n de mercaderías para su exportaci3n.	
241/M	Financiaci3nes de importaciones temporarias de insumos, que incrementen o est3n vinculados a la producci3n de mercaderías para su exportaci3n.	
242/M	Financiaci3nes otorgadas mediante la participaci3n de la entidad en "pr3stamos sindicados" sea con entidades locales o del exterior.	
250/M	Financiaci3nes a clientes de cartera comercial y de naturaleza comercial -que reciben el tratamiento de los cr3ditos para consumo o vivienda- para la importaci3n de bienes de capital	
260/M	T3tulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean pr3stamos originados por entidades financieras con los destinos consignados en los C3digos 210 a 240.	
261/M	T3tulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros cuyo activos fideicomitidos sean pr3stamos originados por entidades financieras con el destino consignado en el C3digo 241.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	IMPORTE
262/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refieren los Códigos 210 a 240.	
263/M	Derechos de cobro específicamente reconocidos en los contratos de fideicomiso constituidos o a constituirse en el marco de los préstamos que otorguen organismos multilaterales de crédito de los cuales la República Argentina sea parte, cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras en las condiciones a que se refiere el Código 241.	
280/M	Préstamo BID N° 1192/OC-AR" vinculado con exportaciones con destinos distintos a los consignados en los Códigos 210 a 240.	
281/M	Préstamo BID N° 1192/OC-AR" vinculado con importaciones no contempladas en el Código 241.	
285/010	Letras y notas del B.C.R.A. en dólares estadounidenses	
290/M	Préstamos Interfinancieros	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACIÓN	
401/M	Defecto de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	
410/M	Efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.	
	OTRAS INFORMACIONES	
500/M	Otros recursos provenientes de pasivos por intermediación financiera.	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

1. A PARTIR DE LA POSICIÓN DE NOVIEMBRE/11

Exigencia mínima diaria en moneda extranjera

Para determinar la exigencia mínima diaria en moneda extranjera a informar en el código 451000/M del período (n), no se considerará el importe del defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera (partida 102400/M del período n-1).

2. A PARTIR DE JUNIO/12

No se informarán los datos correspondientes a las partidas 451000/M, 451200/M y 452000/M cuando M = moneda extranjera.

3. DICIEMBRE 2015 / ENERO 2016 (Comunicación “B” 11193)

La información se presentará teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a noviembre/2015, considerando las siguientes instrucciones particulares:

A- Efectivo mínimo:

- En la partida 70400X/010 se incluirán, en promedio de saldos diarios, las posiciones netas de:

- i) Letras internas del BCRA, según su tramo de plazo, suscriptas con los depósitos captados a partir del 27.01.14.
- ii) Letras y notas del BCRA (teniendo en cuenta que las letras se informan según los tramos de plazos de suscripción, las notas se sumarán al último tramo -12 meses-).

La determinación del importe sujeto a exigencia se efectuará de la siguiente manera:

$(\sum 10140X/010 - \sum 70400X/010) * \text{Estructura de plazos residuales de (n-1)}$

Se verificará que: $\sum 70400X/010 < \sum 10140X/010$

- No se informará la partida 81200X/010 - Depósitos en dólares captados a partir del 27.1.14 de residentes del sector privado no financiero.

B- Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera:

- En la partida 285/010 se incluirán, además de las letras internas del BCRA, las letras y notas que se apliquen de acuerdo con el nuevo régimen.

4. DICIEMBRE 2015 / MARZO 2016

El código 81900X/010 -en la medida que no supere lo informado en el código 81250X/010- **se detraerá** de la base de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos hasta la liquidación de las posiciones de Letras internas del BCRA en dólares estadounidenses, suscriptas con los depósitos captados a partir del 11.02.2015.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 5967	Vigencia: 01/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------